



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 141.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, averiguarán el paradero y procederán á la captura de los prófugos de la última quinta, celebrada en la ciudad de Murcia, cuyas señas se espresan á continuacion y habidos que sean los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe superior politico de la provincia. Burgos junio 7 de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.—Julian Lozano Cascales, de José difunto y de Josefa Cascales, declarado soldado con el núm. 6, vecino de Fortuna, estatura mas de 5 pies, edad 19 á 20 años, medianamente nutrido, color algo claro, barba poca, ejercicio pañero ambulante, principalmente en las provincias de Andalucía.

Pascual de Gomariz Belda de otro, declarado soldado con el número 25, su estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color trigueño, ojos vizcos, ejercicio pañero ambulante, principalmente en Estremadura.

Eusebio Bernal Lozano de Pascual y de Magdalena Lozano, declarado soldado con el núm. 37.

Juan José Rubio Lopez de otro, declarado soldado con el núm. 44, casado y habitante en la ciudad de Malaga de ejercicio pañero, su estatura mas de 5 pies, color moreno, edad de 19 á 20 años.

Pascual Ruiz Esteve de otro, declarado soldado con el número 53, estatura mas de 5 pies, edad 19 á 20 años, color claro, medianamente nutrido, ejercicio pañero ambulante.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, averiguarán el paradero y procederán á la captura de Miguel Nebreda, vecino del pueblo de Cilleruelo de Abajo, el cual desapareció de la casa de sus padres el dia 6 de abril último.

Señas.—Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, tartamudo en el ablar, y le acomete mucho el mal de corazon; viste de calzon corto de sayal andado, sombrero calañes, y zapatos gordos blancos, y una anguarina nueva, tambien de sayal.

Las justicias de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero, y procederán á la captura de Juan Barrio, soldado del tercer batallon del regimiento infanteria de Valencia, el cual se desertó el dia 29 de mayo último. Burgos y Junio 5 de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.—Juan Barrio, Hijo de Pascual y Elena Desconocido, natural de Castro Calbon, provincia de Leon, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies.

CONCLUSION DEL REGLAMENTO

para la ejecucion del decreto de 7 de abril de 1848, sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales.

SECCION TERCERA.

De las obras contiguas á los caminos.

Art. 193. En las fachadas de las casas contiguas al camino no podrá ejecutarse ni poner cosa alguna colgante ó saliente que pueda ofrecer incomodidad, riesgo ó peligro á los pasajeros ó á las caballerias ó carruajes. Los alcaldes, cuando recibian denuncias por dichas causas, señalarán un breve término para que se quiten los estorbos, imponiendo una multa de veinte á ochenta reales al que no lo hiciese en el término señalado.

Art. 194. Cuando las casas ó edificios contiguos al camino, y en particular las fachadas que confronten con él, amenacen ruina, dispondrán inmediatamente los alcaldes, que se reconozcan por un arquitecto, maestro de obras ó persona inteligente,

quedará su dictámen por escrito acerca del estado del edificio reconstruido.

Si el dictámen confirmase el estado ruinoso del edificio, se transmitirá á su dueño, exigiéndole que conteste en un breve plazo si se conforma con él. Si contestare afirmativamente, se le dará orden por el alcalde para que desde luego proceda al derribo de las partes que amenacen ruina. En el caso de no conformarse el propietario con el dictámen de la persona nombrada por el alcalde, se decidirá lo conveniente por los trámites prefijados para los derribos obligatorios dentro de la población.

Art. 195. Dentro de la distancia de treinta varas colaterales de la vía no se podrá construir edificio alguno tal, como posada, casa-corrál de ganados &c., ni ejecutar alcantarillas, remales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas ni artefactos, ni abrir cauces para la toma ó conducción de aguas sin la correspondiente licencia.

Art. 196. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trata de ejecutar.

Art. 197. Los alcaldes podrán conceder las licencias de que trata el artículo anterior, sin perjudicar al camino, y oyendo, siempre que fuere posible, el dictámen de un ingeniero, arquitecto ó maestro de obras.

Los interesados estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si se creyere conveniente por el encargado de informar al alcalde.

Art. 198. A los que sin la licencia espresada ejecutasen cualquiera obra dentro de las treinta varas de uno y otro lado del camino, ó se aparten de la alineación marcada, ó no observaren las condiciones con que se les hubiere concedido la licencia, les obligará el alcalde á la demolición de la obra, caso de perjudicar á las del camino, sus paseos, cunetas y arbolados.

Art. 199. Cuando se suscite cuestión con motivo de la alineación y condiciones marcadas por el alcalde para la construcción de un edificio, se suspenderá todo procedimiento, y se remitirá el expediente al gefe político de la provincia, que le dará el curso conveniente para su resolución.

SECCION CUARTA.

De las denuncias por infracciones.

Art. 200. No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en este capítulo del reglamento, sino mediante renuncia ante los alcaldes de los pueblos á quien pertenezca el punto del camino en que fué cometido el contraventor.

Art. 201. Las aprehensiones y denuncias podrán hacerse por cualquiera persona; deberán hacerlas los dependientes de justicia de los pueblos á que corresponda el camino; pero corresponden con especialidad á los peones camineros, si los hubiere, y á los guardas del campo.

Art. 202. Presentadas las denuncias ante los alcaldes, procederán estos de plano, y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en este reglamento, sin omisión ni demora alguna; como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 203. Las multas exigidas se aplicarán á la reparación de las líneas vecinales con los demás recursos destinados al efecto.

Art. 204. Los gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en este capítulo, procediendo con arreglo á la ley contra los alcaldes que hubieren cometido ó tolerado alguna infracción de ellas.

CAPITULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 205. Los gefes políticos indicarán á los gefes civiles la parte que han de tomar en la ejecución del presente reglamento, además de lo que en él se les previene.

Art. 206. Igualmente cuidarán los gefes políticos de que los gefes civiles, alcaldes, ayuntamientos, depositarios de los fondos del comun, guardas del campo y demás á quienes concierne el presente reglamento, ejecuten lo que en él les está prescrito, á cuyo efecto se circulará á todos los pueblos para que tenga la debida publicidad.

Art. 207. Los gefes políticos remitirán á fin de junio y diciembre á la dirección de Obras públicas un estado que exprese los adelantos hechos en los trabajos de reparación, construcción y mejora de los caminos vecinales de sus respectivas provincias, así como una noticia de los recursos de toda especie invertidos en ellos.

Art. 208. A los registros que deben llevarse en los gobiernos políticos, según lo prevenido en el capítulo XII del reglamento de 16 de setiembre de 1845 para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos, se aumentarán los siguientes:

1.º Del número de caminos vecinales de cada pueblo, con espresion de las leguas que se hubiesen reparado.

2.º Resumen de las cuentas de los fondos invertidos en los caminos vecinales.

3.º De todas las consultas que se hagan sobre la ejecución del real decreto de 7 de abril, resoluciones que recaigan, y observaciones á que dé lugar la experiencia.

Art. 209. Quedan derogados, en cuanto se aponga al presente, todos los reglamentos, ordenanzas, disposiciones y órdenes que rijan en materias de caminos vecinales en todas las provincias del Reino, que se regirán en lo sucesivo por el real decreto de 7 de abril del corriente año, y por este reglamento.

Disposiciones transitorias.

Art. 210. No siendo posible ejecutar en el presente año la apreciación de las necesidades de los caminos de que trata el capítulo II del presente reglamento, se prescindirá de esta formalidad, y harán los gefes políticos que empiecen á ponerse desde luego en práctica las demás disposiciones contenidas en los capítulos siguientes, sin perjuicio de la clasificación que deberá hacerse al mismo tiempo que se planteen dichas disposiciones.

Art. 211. En las primeras sesiones del mes de mayo del año corriente, votarán los ayuntamientos no solamente los recursos que quieran destinar á sus caminos vecinales en el año próximo, sino los que deseen aplicar al mismo objeto en lo que resta del presente.

Art. 212. A este fin se autoriza á los gefes políticos, para acortar los plazos prefijados en el presente reglamento, cuando lo crean conveniente á la pronta ejecución del real decreto de 7 de abril.

Esta autorización se concede solo por el presente año y respecto á los trámites establecidos que exijan absolutamente disminución.

Art. 213. Los gefes políticos darán mensualmente parte del uso que hicieron de la autorización que les concede el artículo anterior, así como de las providencias que dictaren para la ejecución del citado real decreto, y de los resultados que obtuvieren.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1848. = Brabo Murillo. = Sr. Gefe político de...

MODELO NÚM 1

Partido judicial de

Provincia de

Pueblo de

Itinerario general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecucion del articulo 2.º del reglamento de 8 de abril de 1848

Table with 13 columns: 1. Número de caminos, 2. Nombres que se dan general-mente a los caminos, 3. De los puntos donde com-enzan, 4. DESIGNACION, 5. Puntos donde terminan, 6. Longitud de leguas dentro del término del pueblo, 7. ANCHURA MEDIA AC-TUAL EN PIES, 8. ANCHURA QUE DEBERA DARSE A LOS CAMINOS, Y QUE PROPONEN, 9. El Alcalde, 10. El Ayuntamiento, 11. El Gefe civil, 12. Dictámenes de los ayuntamientos Sobre los puntos siguientes, 13. Dictámen del Gefe político.

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.

D. N. Alcalde Constitucional de etc. Certifico que este itinerario ha estado de manifesto durante 15 dias en la casa de Ayuntamiento y que se ha publicado por pregones, carteles, etc. (en la forma acostumbrada) este depósito; á fin de que todos los vecinos puedan examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ú observaciones que tuvieren por conveniente. Fecha.

ACTA DEL AYUNTAMIENTO.

El ayuntamiento de convocado en ejecucion del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de de abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus limites, anchuras, etc. etc., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos. Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números y que su anchura debe ser, etc. Fecha.

Dictamen del gefe civil (donde lo hubiere).

El gefe civil de on vista del itinerario de clasificacion de los caminos de las observaciones y reclamaciones presentadas y el dictámen del ayuntamiento. Considerando Cree que deben hacerse tales ó cuales alteraciones. Fecha.

Orden del gefe político.

El gefe político de Vistos el real decreto de de abril de 1848, y el reglamento para la ejecucion de dicho decreto: Visto el itinerario formado para la clasificacion de los caminos de Visto el certificado de publicacion, así como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar: Vistos el dictámen del ayuntamiento y del gefe civil: Considerando Declara vecinales los caminos señalados en el itinerario con los números y fija la anchura de dichos caminos, en la que se espresa en la columna 11.ª de dicho itinerario reservándose resolver sobre las propuestas del ayuntamiento, respecto á los caminos comprendidos en el estado, y que no se clasifican de vecinales por esta orden. Fecha.

MODELO NUM. 2.

Provincia de

Pueblo de

TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL PARA LOS CAMINOS VECINALES.

Con arreglo al padron formado para el cumplimiento de la prestacion, debe V. peonadas de hombre, de caballos y mulos, de bueyes y asnos, de carros, que importan con arreglo á la tarifa de conversion depositada en la casa de Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes, reales, y pudiendo optar V. entre satisfacer su cuota personalmente ó en dinero, se le avisa para que en el término de quince dias manifieste por escrito al pie de esta papeleta su voluntad. Fecha.

Sr. D. N.

El alcalde.

MODELO NUM. 3.

Table with 12 columns: 1. Nombres y apellidos de los contribuyentes que han obtenido por satisfaccion la prestacion personal-mente, 2. De hombres, 3. De caballos y mulos, 4. De bueyes y asnos, 5. De carruajes, 6. Número y nombre del camino en que se ha hecho, 7. Fecha de los trabajos ejecu-tados, 8. De hombres, 9. De caballos y mulos, 10. De bueyes y asnos, 11. De carruajes, 12. Firma de los encargados de la vigilancia de los trabajos.

OBSERVACIONES.

NOTA. Una hoja igual á esta contendrá los nombres de los contribuyentes, las cuotas en peonadas, las sumas pagadas por peonadas de hombres, animales, etc. fecha de la cobranza, la fianza de los cobradores, y una columna de observaciones, donde se anoten los tullidos, muertos, etc. Esta hoja es para la cobranza en metálico. NOTA. Las columnas desde el uno al cinco deben llenarse por el depositario de los fondos, conforme á lo que arroje de sí el padron. Las demas columnas se llenarán por los encargados de la vigilancia de los trabajos. El que abajo firma, depositario de los fondos destinados á los caminos vecinales de peonadas de hombre de caballos ó machos; (tantas) de bueyes, certifico que el estrácto anterior que comprende (tantos) artículos, cuya suma total es de peonadas de hombre de caballos ó machos; (tantas) de bueyes, está conforme por lo que respecta á las columnas desde uno á cinco, tanto al padron contratorio, como á las declaraciones de los contribuyentes que han optado por satisfacer su prestacion personalmente. Fecha.

D. N. alcalde certifico que las firmas que están estampadas en la columna doce del anterior estrácto, con la de los funcionarios encargados por mí de la inspeccion y vigilancia de los trabajos; certifico asimismo que las peonadas que dichos funcionarios han rebajado de las cuotas respectivas, han sido bien y debidamente satisfechas, y que su valor ascienda en efectivo, á saber: Firma.

30 peonadas de hombres, á 4.	200
20 de caballos y machos, á 3.	60
40 de buecos y asnos, á 2.	20
10 de carros, á 16.	160
Total.	440

Cuyo firma en la cuenta del depositario de fondos de los caminos vecinales, sirviéndole de justificante el presente certificado.
 Fecha. El Alcalde

PROVINCIA DE _____
 PUEBLO DE _____

Trabajos de prestación personal.
 Aviso gratis.

Habiendo V. optado por satisfacer su cuota personalmente, y siendo deudor de peonadas de hombre de caballerías mayores de id. menores de buecos, de carros, se le avisa que el día (tantos) debe prestar en el camino de al sitio de (tantas) peonadas de hombre, de caballerías mayores, etc. etc.

Los trabajadores deben estar en el lugar del trabajo á tal hora, provistos (si es posible) de azadas, azadones, picos, etc., etc.

En el caso de que V. no cumpla lo prevenido se le exigirá su cuota en dinero.

Esta papeleta debe llevarse al sitio del trabajo para anotar al dorso los jornales satisfechos. Firma.

El depósito de fondos de los caminos vecinales.

El que firma, encargado de la inspección de los trabajos de (tal camino) certifico que el contribuyente incluido en esta papeleta ha satisfecho hoy día de la fecha tantas peonadas de hombre, tantas de carro, tantas de macho, caballo, etc., etc.: en consecuencia su cuota queda reducida á

Fecha.

Firma.

La importancia del presente Real decreto y reglamento para su ejecución, pocos podrán conocerla tan bien como los mismos pueblos que son los que sienten mas de cerca los grandes inconvenientes y trastornos que les acarrea la falta de vías de comunicación. Fácil es de evitar los males que de esto se siguen, si los pueblos, mas con decisión y constancia que con costosos sacrificios se prestan gustosos á secundar los buenos y laudables deseos del Gobierno de S. M. Me prometo que así sucederá y desde luego confío que los Ayuntamientos se apresurarán á acordar lo conducente para la realización de las obras que hayan de emprenderse dentro del término de su jurisdicción y á votar como gastos voluntarios los recursos que entiendan ser necesarios para aquellas. Es de sumo interés la reunión de los datos para hacer la clasificación de los caminos, y por tanto los Alcaldes y Ayuntamientos inmediatamente procederán á ejecutar cuanto se dispone en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á fin de que el día 30 del corriente obren con precisión en la Secretaría de este Gobierno político las copias de los documentos que se espresan en el citado art. 7.º Encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos, depositarios del fondos de comun, guardas de campo y demás á quienes concierne el referido reglamento la mas estricta observancia de su ejecución en la parte que á cada uno por el mismo les corresponde. Burgos 18 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Se saca á público remate la reparación de las dos primeras leguas del trozo de carretera de Calahorra á Alfaro, titulada de la línea del Ebro, con arreglo al presupuesto y á las condiciones económicas y facultativas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este gobierno político. La subasta se celebrará bajo mi presidencia el día 2 del próximo mes de julio

desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá la postura del sujeto que no ofrezca garantías y que no causará efecto el remate hasta que obtenga la aprobación competente. Y para conocimiento de los que deseen interesarse en el expresado remate se previene que el presupuesto asciende á 167,739 rs. 4 mrs. y que las condiciones económicas son las siguientes:

- 1.ª El remate de las obras será con arreglo al presupuesto y á las condiciones facultativas aprobadas por la Dirección.
- 2.ª El tiempo para la conclusión de la obra será de un año á contar desde el día del remate.
- 3.ª El rematante prestará al formalizar la escritura una fianza equivalente á la tercera parte del importe del presupuesto, la cual será devuelta á la recepción final de la obra.

El precio del remate se satisfará de los fondos provinciales en tres años y tres plazos iguales, debiendo tener lugar el primer pago cuando esté hecha la tercera parte de la obra con arreglo á las condiciones facultativas, lo cual se acreditará con certificado del ingeniero de la provincia. Logroño 26 de mayo de 1848. = Juan Herrero.

ANUNCIOS

El día 29 del corriente mes de junio á las 11 de la mañana tendrá lugar en el sitio de costumbre el remate del sobrante de pastos del monte común de los pueblos de Retuerta, Castrocéniza y Urra.

El día 4 del corriente se desapareció del pueblo de Villaescusa la Sombria una yegua cuyas señas son como siguen: = Señas. Edad cerrada, pelo moreno, estatura poco menos de seis cuartas y media, una S en la nalga derecha, endida en la oreja derecha, calzada de las tres patas y unas pintas en el lomo. Las personas que sepan de su paradero podrán dar aviso á Martin Barriomiron, vecino de dicho pueblo.

Se halla vacante la plaza de Maestro y Sacristan del pueblo de Villanueva de Carazo, con su anejo Jete, cuya dotacion consiste en 25 fanegas de comuña y 200 rs. por pie de altar, y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte hasta el día 30 del corriente.

La tarde del día 8 faltó una potra del pueblo de Cardena Jimeno, su altura de 6 cuartas y media careta de la frente al hocico, esquilada un poco la cola y toda la clin, y en esta una pinta al lado derecho de haber trillado y un poco calzada de atras en la pata derecha; si alguna persona supiere de su paradero dará aviso en esta redaccion, ó en dicho pueblo á Juan Fernández.

IMPRESA DE VILLANUEVA.